

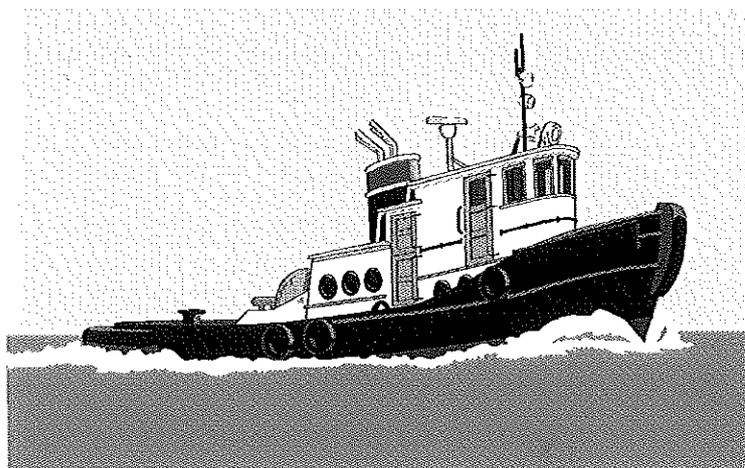


Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE



➡ **Pliego de Bases**

➡ **Pliego de Cláusulas de Expl**

PLIEGO DE BASES PARA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE SANTANDER.

I. OBJETO

BASE 1ª Definición

El objeto del presente pliego es la prestación mediante el régimen de gestión indirecta, del servicio portuario de remolque al que se refiere el artículo 66 de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, en el Puerto de Santander, sujeta al ordenamiento privado.

BASE 2ª Contenido

A efectos de este pliego para la prestación de servicio, se entiende por remolque el servicio portuario cuyo objeto es la operación náutica de ayudar a los movimientos de un buque denominado remolcado mediante el auxilio de otro buque, denominado remolcador, que proporciona su fuerza motriz, o en su caso, el acompañamiento o puesta a disposición del remolcador a petición del buque remolcado, dentro de los límites de las aguas del puerto.

El servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador proceda a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el Práctico con autorización del mismo, que tenga relación directa con el servicio a realizar y termina en el momento en que ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con la autorización del mismo.

La zona de prestación del servicio de remolque es la definida como Zona I de las Aguas del Puerto. No obstante, para los buques que por razones especiales derivadas de sus propias características o de su carga tienen su maniobra de entrada o salida del puerto más restringida o si las condiciones de mar y tiempo lo aconsejaren, el servicio de remolque también se prestará en la Zona II de las Aguas del Puerto. Para la prestación del servicio de remolque en la Zona II se estará a las instrucciones que para caso concreto emita la Capitanía Marítima, teniendo como órgano asesor la Corporación de Prácticos del Puerto. En cualquier caso las tarifas aplicables serán las establecidas con carácter general.

En el caso de que por razones de seguridad marítima el servicio del remolcador sea ordenado por la Autoridad Marítima, tal servicio se considerará iniciado y finalizado en razón de las órdenes que a tales fines les proporcione la citada Autoridad Marítima.

Durante el servicio, tanto el remolcador como su capitán patrón y tripulación quedan a disposición del capitán del buque remolcado, al que prestan sus servicios. El mando y la dirección de la maniobra corresponde al capitán del buque remolcado.

BASE 3ª Forma de prestación

Los días en los que el servicio de remolque debe ser prestado, la jornada de trabajo y sus horarios serán, como mínimo, los siguientes:

- El servicio de remolque se prestará todos los días del año
- La jornada ordinaria de prestación del servicio será de 6 a 20 horas en días laborables, de lunes a viernes.
- También se prestará servicio fuera de la jornada ordinaria (es decir, en sábados, festivos y en los demás días laborables de 0 a 6 horas y de 20 a 24 horas), previa petición del servicio por adelantado.

Sin embargo cada peticionario podrá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios a la vista de las previsiones de tráfico que suministre la Autoridad Portuaria, así como, de cualquier otro hecho o circunstancia que considere de interés para la prestación del servicio.

Para ello, la Autoridad Portuaria proporcionará los datos técnicos y estadísticos de que disponga, que sean requeridos por los peticionarios y sean necesarios para hacer el estudio que fundamente su solicitud.

En todo caso el servicio deberá llevarse a cabo de la forma siguiente y con los medios y condiciones mínimos siguientes:

- Medios materiales: Se ofertará un mínimo de 3 remolcadores de potencia comprendida entre 1.200 y 2.500 H.P., con un mínimo de 75 toneladas de tiro en conjunto y de las características adecuadas para una prestación eficiente del servicio. Irán dotados de los medios necesarios para poder prestar el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio.
- Horario del servicio: El servicio se prestará durante todos los días del año y con los horarios que se oferten y que serán como mínimo los indicados anteriormente. No obstante, deberá ofertarse un servicio de guardia durante las 24 horas del día para poder atender urgencias imprevistas.

II. PERIODO DE PRESTACION

BASE 4ª Plazo

El plazo máximo por el que se podrá otorgar autorización para la prestación de este servicio es de diez años, mientras el peticionario cumpla las condiciones exigidas por la Autoridad Portuaria. Extinguida la autorización por vencimiento del plazo, podrá otorgarse otra nueva a la misma empresa en condiciones que se convengan.

III. SUJETOS

BASE 5ª Condiciones que deben reunir los peticionarios.

Los peticionarios podrán ser personas naturales o personas jurídicas, constituidos con arreglo a derecho, cuya actividad, bien en exclusiva o compartida con otras sea la de prestación del servicio portuario de remolque.

La condición de empresario de remolcadores se justificará mediante certificado del organismo oficial competente: Dirección General de la Marina Mercante, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y Registro Mercantil y mediante la presentación del alta fiscal para el ejercicio de la actividad.

BASE 6ª Justificación de la personalidad jurídica.

La personalidad jurídica se acreditará con el D.N.I. y el N.I.F., mediante testimonio notarial o fotocopia autorizada, si se trata de personas naturales, y en el caso de personas jurídicas de la forma siguiente:

- a) Las sociedades mercantiles aportarán Escritura de Constitución, Estatutos Sociales y certificado del Registro Mercantil que acredite su vigencia o testimonio suficiente.
Las personas físicas que actúen por la sociedad deberán presentar el documento público que acredite el poder conferido o el cargo social que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
- b) Las Sociedades Cooperativas presentarán certificado expedido por el Registro de Cooperativas.
La persona que actúe por la Sociedad acreditará su condición de presidente o el apoderamiento conferido por el Consejo Rector.

- c) Las Corporaciones de derecho público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo 1º de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26-12-1.958 habrán de acreditar su capacidad para prestar el servicio mediante incorporación de certificado del órgano directivo individual o colegiado, o de persona, funcionario o autoridad que según los Estatutos o Leyes reguladoras de su institución tengan competencia para autorizarlo.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONOMICOS

BASE 7ª Tarifas

Los servicios estarán sujetos a unas tarifas que se entenderán como máximas, serán ofertadas por los peticionarios acompañando un estudio económico que justifique las mismas, y serán aprobadas por la Autoridad Portuaria.

En todo caso las tarifas no podrán exceder de las máximas que fije la Autoridad Portuaria y responderán a la estructura siguiente, en la que se han tenido en cuenta la zona de las aguas del puerto donde comienza o termina el servicio de remolque, el arqueado del buque a remolcar, la potencia del remolcador y el muelle donde realiza el atraque o desatraque.

<u>BUQUE A REMOLCAR</u>	<u>TARIFA BASE</u>	
	<u>ZONA I:</u>	<u>ZONA II:</u>
Hasta 2.500 G.T.	20.000 Ptas.	25.000 Ptas.
De 2.501 a 5.000 G.T.	30.000 Ptas.	37.500 Ptas.
De 5.001 a 7.500 G.T.	40.000 Ptas.	50.000 Ptas.
De 7.501 a 10.000 G.T.	50.000 Ptas.	62.500 Ptas.
De 10.001 a 15.000 G.T.	60.000 Ptas.	75.000 Ptas.
De 15.001 a 20.000 G.T.	70.000 Ptas.	87.500 Ptas.
De 20.001 a 25.000 G.T.	80.000 Ptas.	100.000 Ptas.
De 25.001 a 30.000 G.T.	90.000 Ptas.	100.000 Ptas.
De 30.001 a 35.000 G.T.	100.000 Ptas.	100.000 Ptas.
De 35.001 a 40.000 G.T.	110.000 Ptas.	110.000 Ptas.
Más de 40.000 G.T.	120.000 Ptas.	120.000 Ptas.

<u>POTENCIA DEL REMOLCADOR</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Hasta 500 H.P.	0,75
De 501 a 1.200 H.P.	1
De 1.201 a 2.500 H.P.	1,5
De 2.501 a 4.000 H.P.	2

<u>MUELLES</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Calderón	1
Albareda	1
Almirante	1
Maliaño. Tramos 10-11	1
Maliaño. Tramos 1 al 7	1
Margen Norte	1,40
Dársena de Maliaño	1,50
Nueva Montaña Quijano S.A.	1,40
Raos 1	1,50
Raos 2	1,50
Raos 3	1,50
Raos 4	1,40
Raos 7	1,50
Pantalán Cadevesa-Cantabriasil	1,50
Pantalán Terquisa	1,50
Pantalán Repsol	1,50
Recuperaciones Submarinas S.A.	2,25
Equipos Nucleares S.A.	2,25
Astilleros de Santander S.A.	2,25

Los servicios de remolque prestados con remolcadores que tengan base en la ría de Astillero a los muelles de Recuperaciones Submarinas, S.A., Equipos Nucleares, S.A. y Astilleros de Santander, S.A. , se facturarán con coeficiente de muelle igual a 1,00.

La tarifa a aplicar se calculará multiplicando la tarifa base por los coeficientes correspondientes a la potencia del remolcador y al muelle donde vaya a atracar o desatracar el buque remolcado.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria, es decir, en sábados, domingos, festivos y en días laborables de 0 a 6 horas y de 20 a 24 horas, tendrán un recargo del 50%.

El peticionario indicará los posibles recargos sobre la tarifa general para los servicios prestados a buques sin gobierno o propulsión propia y en general a la diversa casuística que pudiera presentarse.

BASE 8ª Actualización de tarifas

El primero de enero del año siguiente a la autorización de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular, autorizará la actualización de las tarifas teniendo en cuenta la variación previsible de los

diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados, en el siguiente año. Esta actualización se realizará anualmente.

BASE 9ª Revisión de tarifas

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al otorgar el contrato o los aprobados anualmente, tal como se cita en la BASE 8ª, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de efectuar la petición, que haga suponer razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización a la celebración del contrato habría optado por cambiar sustancialmente su petición o por desistir del contrato.

BASE 10ª Estructura de tarifas

El cuadro de tarifas propuestas para su aprobación se establecerá según las toneladas de arqueo bruto (G.T.) y según la potencia del buque remolcador, la potencia de tiro u otras características del remolcador que definan la capacidad de prestación de servicios de éste, con las correspondientes reglas de aplicación que deberá incluirse, todo ello de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas de Explotación.

BASES 11ª Cánones y Tarifas

Los titulares de la autorización abonarán en concepto de canon por actividad industrial la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) PESETAS anuales por cada caballo de potencia y cada remolcador. Este canon se elevará si es inferior al mínimo que establezca la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 27/92 de 24 de noviembre, pudiendo ser repercutido, sobre los usuarios, este posible aumento.

Los titulares de la autorización abonarán, además del canon citado, las tarifas por todos los servicios portuarios de los que necesite hacer uso, si bien estarán exentos del pago de las Tarifas T-1 y T-2 en tanto utilicen el atraque designado por la Autoridad Portuaria para este servicio.

V. SOLICITUDES

BASE 12ª Lugar

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Autoridad Portuaria sitas en SANTANDER, Paseo de Pereda, 33, mediante entrega en el Registro General, igualmente podrán ser enviadas por correo.

BASE 13ª Forma

Las peticiones se presentarán en sobre cerrado que llevará en su anverso el nombre y domicilio del peticionario, la firma y el nombre de la persona que suscribe la petición, y la leyenda "Solicitud para la prestación del servicio portuario de remolque del puerto de Santander".

BASE 14ª Proposición

En el interior del sobre figurarán los siguientes extremos:

- 1º.- Aceptación del Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas de explotación por las que se rige el contrato de prestación del servicio.
- 2º.- Tarifas para los servicios con las particularidades en cuanto a su estructura indicadas en la BASE 10ª. Se acompañará el estudio económico justificativo señalando los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.
- 3º.- Plan de organización de los servicios con indicación de los medios materiales y humanos. Se especificará el personal adscrito al servicio con carácter fijo y el eventual que utilizaría en períodos de máxima actividad, así como la competencia y experiencia de dichos medios humanos en la prestación de los servicios portuarios de remolque. Asimismo se enumerarán las características de la flota con la que se propone prestar el servicio, incluyendo número de barcos, año de construcción, eslora, potencia, capacidad de tiro, características especiales de los sistemas de propulsión o de tiro, etc. de los mismos.
- 4º.- Horarios de prestación del servicio.

BASE 15ª Documentación complementaria

Se aportará la documentación siguiente:

- 1ª) Justificante de la personalidad jurídica del peticionario, de acuerdo con la BASE 6ª.
- 2ª) Declaración responsable en el sentido siguiente:

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

- a) Las entidades de derecho privado y personas físicas, no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/84 de 26 diciembre 1.984.
 - b) No estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar, que enumera la vigente Ley de Contratos del Estado (artículo 9º apartados 1 a 10).
 - c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en el R. Decreto 1462/1.985, de 3 de julio, acompañando el correspondiente justificante.
 - d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, acompañando el correspondiente justificante.
- 3ª) Domicilio, teléfono y fax a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.
 - 4ª) Documentación acreditativa de que el peticionario reúne las condiciones establecidas en la BASE 5ª. Podrá aportarse justificación de las garantías económicas y sociales que se estimen convenientes.
 - 5ª) Resguardo de constitución en la Caja de la Autoridad Portuaria, en cualquier modalidad de las legalmente establecidas, de una fianza provisional de SEIS MILLONES de pesetas (6.000.000 pta) a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria.

VI GARANTIAS

BASE 16ª Fianza provisional

Antes de la presentación de las peticiones los solicitantes deberán constituir una fianza mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, provisionales e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander e incluir su resguardo en la solicitud.

Esta fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases y del mantenimiento de las condiciones de la oferta presentada hasta la adjudicación definitiva con un límite temporal máximo de tres meses y será devuelta al peticionario dentro de los diez días siguientes a la notificación

denegatoria, si su solicitud no reúne las exigencias del Pliego de Bases, a juicio de la Autoridad Portuaria.

BASE 17ª Fianza definitiva

Una vez autorizada la prestación del servicio el titular de la autorización tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la autorización para constituir la fianza mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, definitivos e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, del 5 % del importe estimado de los ingresos anuales de la empresa, en el desarrollo de la actividad de servicio portuario que se presta y como mínimo de un millón de pesetas (1.000.000 pts) por remolcador. Esta fianza será incrementada anualmente en el porcentaje en el que se estimen los ingresos anuales.

Una vez constituida la fianza definitiva en la misma forma establecida para la provisional, ésta será devuelta al peticionario.

Si el peticionario no constituyese en tiempo y forma la fianza definitiva perderá la fianza provisional.

BASE 18ª Disposición de la fianza definitiva

La fianza definitiva responderá de las obligaciones impuestas al titular de la autorización por el Pliego de Bases para la prestación del Servicio y el Pliego de Clausulas de Explotación, de las sanciones que por incumplimiento puedan imponerse y de los daños y perjuicios que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular de la autorización está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al acto de disposición.

BASE 19ª Devolución de la fianza

La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez extinguido el contrato siempre que no se haya dispuesto la pérdida de la misma, y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

VII AUTORIZACION

BASE 20ª Examen de documentación.

Por el Director Técnico, previo examen de la documentación presentada, se hará un informe de la petición considerando, al menos, los siguientes extremos:

A) Personales

- Competencia y experiencia del peticionario.
- Solvencia financiera y económica.

B) Aspectos económicos

- Cuantía de las tarifas de los servicios a prestar y condiciones de prestación.

C) Medios materiales y humanos

D) Horarios

El Director Técnico en su informe propondrá que se autorice al peticionario la prestación del servicio si a su juicio, reúne las condiciones adecuadas para poder prestarlo, o propondrá que no se autorice si la documentación es incompleta o el peticionario no reúne las condiciones para prestar el servicio en las condiciones exigidas.

BASE 21ª Acuerdo del Consejo de Administración

En sesión del Consejo, y visto el informe del Director Técnico, se tomará el acuerdo de autorizar o no al peticionario para prestar el servicio portuario de remolque.

En ambos casos el acuerdo deberá ser motivado.

BASE 22ª Información complementaria

La Autoridad Portuaria podrá en cualquier momento y antes de la resolución que proceda, solicitar de los peticionarios las aclaraciones y ampliaciones que estime convenientes.

BASE 23ª Constitución de la fianza

De acuerdo con la Base 17ª, dentro de los treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que autoriza al peticionario la

prestación del servicio, aquél deberá presentar el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

De no cumplirse este requisito la Autoridad Portuaria podrá declarar denegada la autorización con pérdida de la fianza provisional.

BASE 24ª Devolución de fianzas provisionales

Autorizada o no la prestación del servicio, se comunicará al interesado.

Si el acuerdo ha sido denegatorio se dispondrá la devolución de la fianza provisional y podrá retirar la documentación presentada, según se establece en la Base 16ª.

BASE 25ª Iniciación del servicio

Autorizada la prestación del servicio, éste se empezará a prestar dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la autorización.

Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a la Autoridad Portuaria serán penalizados con multa de UN MILLON de pesetas (1.000.000 ptas) diarias. Si el retraso excediese de un mes incurrirá en causa de extinción.

VIII RESPONSABILIDAD Y COMPROMISOS FRENTE A TERCEROS

BASE 26ª Personal laboral

El personal que preste el servicio portuario de remolque dependerá exclusivamente del titular de la autorización sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

En caso de cese de la prestación del servicio la Autoridad Portuaria no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente.

En el caso de que los medios materiales empleados por el titular de la autorización fuesen propiedad de la Autoridad Portuaria, estará sujeto a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de las Autoridades Portuarias y Puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la obligación de solicitar de la Autoridad Portuaria la provisión de personal. No obstante y aunque no se diese el supuesto anterior,

el titular de la autorización potestativamente podría solicitar la provisión personal citada, de acuerdo con el Convenio de referencia.

BASE 27ª Riesgos y autorizaciones

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El titular de la autorización solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente, ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

La autorización del servicio de remolque portuario no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios de remolque del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios de remolque portuario en competencia, pero siempre en las mismas zonas e idénticas condiciones que hayan podido ser establecidas por la Autoridad Portuaria inicialmente.

En el caso de que se amplíe el puerto con zonas de nueva planta, no consideradas en la zonificación inicialmente prevista, se podrá autorizar a otra persona la prestación del servicio portuario de remolque, sin carácter de exclusividad, en esas nuevas zonas del puerto, lo que deberá hacerse mediante concurso público, en el que podrán participar los titulares de las autorizaciones que estén en vigor.

BASE 28ª Daños a terceros

El titular de la autorización responderá de los daños y perjuicios a terceros durante la explotación del servicio.

El titular de la autorización estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil con una compañía de primer orden, por un importe mínimo de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de pesetas.

IX LITIGIOS

BASE 29ª Litigios

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas por la vía judicial civil ordinaria, a excepción de las referidas a cánones que se resolverán por la vía administrativa.

X TRANSFERENCIA

BASE 30ª Arrendamiento

El titular de la autorización no podrá subcontratar, arrendar o subarrendar total o parcialmente los servicios objeto de la autorización.

BASE 31ª Autorización de Transferencia

No se autorizará la transferencia de titularidad del contrato salvo en los casos previstos en la BASE 33ª.

Cualquier modificación de la estructura de participación en el capital de la sociedad que afecte a la mayoría de éste en relación con la existente en el momento de otorgarse la autorización, podrá considerarse por la Autoridad Portuaria como transferencia de titularidad y ser causa de extinción.

XI EXTINCION

BASE 32ª Extinción

La extinción del contrato se producirá automáticamente por el cumplimiento del plazo de la autorización, sin necesidad de acto alguno.

La Autoridad Portuaria, en los supuestos previstos en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, o el titular de la autorización podrán poner fin al contrato motivando debidamente las razones para hacerlo, debiendo, no obstante, notificarlo a la otra parte contratante con una antelación mínima de tres meses.

BASE 33ª Extinción por razones objetivas del titular de la autorización.

A) Muerte del adjudicatario

En caso de fallecimiento del adjudicatario, la Autoridad Portuaria podrá optar por resolver el contrato sin pérdida de fianza, o continuarlo con los sucesores de aquél, previa petición por escrito de los mismos, dentro del

plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones del presente pliego.

B) Extinción de la personalidad jurídica

Si se trata de una persona jurídica se producirá la extinción por disolución de la misma. En el caso de fusión de sociedades no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria estimase falta de idoneidad técnica en las mismas.

C) Declaración de quiebra o suspensión de pagos

La declaración judicial de suspensión de pagos o de quiebra tanto si se trata de empresario individual como social será causa de extinción del contrato.

BASE 34ª Extinción como sanción por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Explotación podrá determinar la extinción del contrato, que será declarada por la Autoridad Portuaria después de instruir el correspondiente expediente en el que será oído el titular de la autorización.

Serán causas de extinción:

- 1º.- No constituir la fianza definitiva, según se establece en la BASE 17ª, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no incrementarla en el plazo de un mes cuando deba hacerse con arreglo a la BASE 17ª.
- 2º.- Retrasar la puesta en servicio por más de un mes sobre la fecha prevista.
- 3º.- Por grave descuido, en su caso, en la conservación de los medios materiales para la prestación del servicio portuario de remolque.
- 4º.- Por subcontratación o arrendamiento del servicio.
- 5º.- Por prestación deficiente o abusiva de los servicios. A estos efectos habrá que atenerse a lo establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación.

6ª.- Por transferencia de la titularidad de acuerdo con lo establecido en las Bases 30ª y 31ª.

BASE 35ª Pérdida de la fianza

La extinción del contrato por incumplimiento del titular de la autorización llevará implícita la pérdida de la fianza definitiva con independencia de otras sanciones económicas impuestas con arreglo al Pliego de Cláusulas de Explotación.

La extinción del contrato por causas de fuerza mayor no llevará aparejada la pérdida de la fianza, ni derecho a reclamación alguna contra el titular de la autorización.

BASE 36ª Indemnización

El titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización en caso de extinción por incumplimiento del propio titular de la autorización.

BASE 37ª Extinción por mutuo acuerdo

La extinción por mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria será siempre posible y se regirá por las cláusulas del convenio entre ambas partes, siempre que no sean contrarias a una norma imperativa.

XII NORMAS APLICABLES

BASE 38ª Normas

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Explotación serán aplicables las siguientes disposiciones:

La vigente Ley de Puertos y de la Marina Mercante y legislación complementaria, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y en cuanto sean aplicables del Derecho Administrativo.

Santander, Enero de 1994

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXPLOTACIÓN

Fdo. Albino Pardo Rodríguez

PLIEGO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE SANTANDER.

I. PRESTACION DEL SERVICIO

1ª. Forma de prestación

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con lo que recomiendan las buenas reglas del oficio y con las necesidades indicadas en el Pliego de Bases para la prestación del servicio portuario de remolque.

En todo caso deberá disponer de los medios que se establecen en la Base 3ª del Pliego de Bases más aquellos otros que anunció en su petición y que no fueron rechazados por la Autoridad Portuaria en el momento de la autorización.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

2ª. Horarios

Los días en los que el servicio de remolque debe ser prestado, la jornada de trabajo y sus horarios serán, como mínimo, los siguientes:

- El servicio de remolque se prestará todos los días del año
- La jornada ordinaria de prestación del servicio será de 6 a 20 horas en días laborables, de lunes a viernes.
- También se prestará servicio fuera de la jornada ordinaria (es decir, en sábados, festivos y en los demás días laborables de 0 a 6 horas y de 20 a 24 horas), previa petición del servicio por adelantado.

Sin embargo cada peticionario podrá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios a la vista de las previsiones de tráfico que suministre la Autoridad Portuaria, así como, de cualquier otro hecho o circunstancia que considere de interés para la prestación del servicio.

Los horarios se adecuarán a la propuesta que hizo el peticionario finalmente aprobada, debiendo prestar el servicio por lo menos en el período establecido por la Autoridad Portuaria en el Pliego de Bases .

Deberán figurar en lugar visible en el edificio de la Autoridad Portuaria, sellados y firmados por el Director Técnico.

3ª. Personal y medios encargados de la prestación

El titular de la autorización dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto.

El personal disponible se ajustará a la oferta que el titular de la autorización hizo en su petición.

El personal de la empresa titular de la autorización dispondrá de tarjeta identificativa, que deberá exhibir a requerimiento de los servicios de la Autoridad Portuaria e irá provisto de los medios de seguridad adecuados para el cumplimiento de sus cometidos

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular de la autorización estará obligado a variar los medios en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos. Se considerará que se dan estos supuestos cuando se produzcan demoras mayores de dos horas en el 25% de los servicios demandados.

4ª. Incrementos temporales de actividad

El titular de la autorización estará obligado a contratar personal eventual, debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla resultase insuficiente.

5ª. Usuarios o clientes del servicio

El titular de la autorización está obligado a su prestación, de conformidad con este Pliego, a cuantos usuarios del puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que el mismo usuario y/o armador haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados, previa conformidad de la Autoridad Portuaria.

6ª. Tarifas

Los servicios estarán sometidos a las tarifas aprobadas al autorizar la petición, cuya cuantía será igual o inferior a las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá presentar un estudio económico en el que aparezcan los diferentes sumandos que integran los costes de prestación del servicio y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Autoridad Portuaria.

El primero de enero del año siguiente a la autorización del servicio, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular, autorizará la actualización de estas tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el siguiente año. Esta actualización se realizará anualmente.

7ª. Revisión de tarifa

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al autorizar el servicio o de los actualizados cada año, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la petición, que hacen prever razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización habría optado por cambiar sustancialmente su petición o por desistir de la misma.

II. RESPONSABILIDADES

8ª. Daños a terceros

De los daños que el titular de la autorización pudiese ocasionar a terceros durante la prestación de su servicio, no responderá la Autoridad Portuaria ni directa ni subsidiariamente.

9ª. Seguro de responsabilidad civil

A los efectos de la responsabilidad antes citada el titular de la autorización deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, tal como se expresa en el Pliego de Bases .

III. SANCIONES

10ª. Deficiencias en la prestación

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

11ª. Separación del servicio

La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular de la autorización la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente y en especial los convenios colectivos de remolcadores de aplicación en el puerto.

12ª. Suspensión del contrato como sanción

La Autoridad Portuaria podrá suspender el contrato de prestación del servicio en el caso de deficiencias generalizadas, o en el caso de que comunicada formalmente la separación de uno de los empleados hiciese caso omiso del requerimiento, siempre de conformidad con la legislación general y la laboral y social vigentes, y en especial los convenios colectivos de remolcadores de aplicación en el puerto.

13ª. Resolución

Será causa de resolución del contrato la comisión de falta muy grave en la prestación del servicio o la reiteración de faltas graves que hubieren dado lugar a suspensión. Siempre de conformidad con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de acuerdo con la BASE 35ª del Pliego de Bases.

IV. POTESTAD REGLAMENTARIA

14ª. Cambios en la forma de prestación

El responsable último del buen funcionamiento de la totalidad del servicio portuario es la Autoridad Portuaria, y en consecuencia se reserva el derecho de reglamentar la prestación del servicio portuario de remolque introduciendo las variaciones que justificadamente puedan ser oportunas para la mejor prestación, respetando el equilibrio económico del titular de la autorización del servicio.

V. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION FRENTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

15ª. Documentación

El titular de la autorización llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejará diariamente los servicios solicitados y prestados, los remolcadores utilizados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director Técnico o persona en quien delegue.

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Será válida sin embargo la realización de tales asientos por procedimiento informático en hojas que después habrán de ser encuadradas correlativamente para formar dicho libro, los cuales serán diligenciados por la Autoridad Portuaria dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

16ª. Datos estadísticos

El titular de la autorización proporcionará en los formatos y por el procedimiento que establezca la Dirección Técnica y con la periodicidad que se determine cuantos datos sean necesarios a efectos estadísticos, para realizar estudios con la finalidad de mejorar la explotación y planificar futuras actuaciones.

17ª. Acuerdos sobre mejoras de prestación

El titular de la autorización tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mejoras supongan carga económica adicional a las establecidas en la autorización. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

VI. LITIGIOS

18ª. Conflictos relativos a prestación del servicio

Las cuestiones litigiosas que surjan entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria están sometidas a la jurisdicción civil ordinaria, a excepción de los referentes a cánones que se resolverán por la vía administrativa.

Santander, Enero de 1.994

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION



Albino Pardo Rodríguez

